

Número 3668

MOLINA DE SEGURA**A N U N C I O**

Aprobados definitivamente en sesión plenaria de fecha 2 de los corrientes los Estatutos del Instituto Municipal de Comunicación Social, se hace público su contenido a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza y finalidad de la institución

Artículo 1

1. El Instituto Municipal de Comunicación Social es un organismo autónomo, de carácter comercial y de servicios, con personalidad jurídica pública, fundado por el Ayuntamiento para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2. El Instituto se registrará por estos Estatutos y también de conformidad con la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 11/91, de 8 de abril, de Organización y Control de Emisoras Municipales y otras disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2

1. El Instituto tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización estructurada en programas específicos ligados al mundo de los medios de comunicación social y radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2. Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Instituto la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.

c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones Públicas y de los particulares.

d) Reglamentar su propio funcionamiento.

e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.

f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones con o sin aval.

g) Contratar personal, servicios y suministros.

h) Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Instituto.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

j) Aquellos otros que fije la Ley.

Artículo 3

El Instituto Municipal de Comunicación Social tiene por objeto:

1.—Gestionar la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por medio de una emisora y, en su caso, de una de televisión como forma de telecomunicación que permita la emisión o transmisión de imágenes no permanentes, por medio de ondas electromagnéticas propagadas por cable, por satélite, por el espacio sin guía artificial o por cualquier otro medio.

2.—La organización de los servicios de telecomunicación correspondientes con inspiración en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de la información.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

e) La protección de la juventud y de la infancia.

f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

Artículo 4

Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto contará con los recursos económicos siguientes:

1. Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.

2. Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Instituto.

3. Los ingresos que se puedan obtener para la utilización de los servicios que preste el Instituto.

4. Los productos de su patrimonio.

5. Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 5

El Instituto tiene su sede en la Casa Consistorial de este municipio.

Artículo 6

El Instituto podrá suscribir directamente, de conformidad con el derecho civil y mercantil, sin someterse a los procedimientos administrativos de selección de contratistas, los contratos que no sean de obras, servicios y suministros. También se someterán el Derecho privado los contratos de adquisición de bienes para su devolución al mercado una vez elaborados.

El resto de contratos quedará sujeto a las normas administrativas sobre contratación.

TÍTULO SEGUNDO**Órganos de gobierno y sus atribuciones****Artículo 7**

La dirección y la administración del Instituto Municipal de Comunicación Social, estará formado por los órganos siguientes.

- 1. El Consejo de Administración.
- 2. El Presidente.
- 3. El Director.

Sección primera. Del Consejo de Administración

Artículo 8

1. El Consejo de Administración asume el gobierno y la gestión superior del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres representantes del Ayuntamiento, designados por la Alcaldía, de los que dos, como mínimo, serán Concejales.

b) Tres consejeros, nombrados por el Alcalde, entre personas de reconocida competencia en las materias que constituyen el objeto del Instituto.

c) El Director de Servicios (o Jefe de Servicio) del Ayuntamiento en materia de Cultura.

2. El Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal.

Artículo 9

El Presidente y Vicepresidente del Consejo serán designados por el Alcalde, y su nombramiento habrá de recaer en miembros del Consejo que sean Concejales.

Artículo 10

1. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que se le requiera.

2. También asistirán, con voz pero sin voto, el Interventor de Fondos de la Corporación o el funcionario en quien delegue, y el Director del Instituto.

Artículo 11

El Alcalde, a propuesta del Presidente del Consejo podrá nombrar los asesores del Consejo de Administración que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 12

1. El Consejo de Administración se reunirá dos veces al año como mínimo, siempre que lo considere necesario el Presidente. También habrá de reunirse cuando lo considere necesario el Alcalde o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

2. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes hagan su veces. El quórum de constitución será el siguiente:

a) Cuatro miembros del Consejo en primera convocatoria, dos de los cuales habrán de ser representación municipal.

b) Tres miembros, como mínimo, en segunda convocatoria, uno de los cuales habrá de ser de representación municipal. La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar media hora más tarde de la anunciada para la primera convocatoria.

3. Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo y a las personas a que se refieren los artículos 10 y 11, con una antelación mínima de tres días hábiles; en la convocatoria se incluirá el correspondiente orden del día de la reunión.

Artículo 13

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los Consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra. La aprobación o modificación de los Reglamentos de régimen interior requerirá la mayoría simple del número legal de los miembros.

2. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y si se vuelve a producir, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

3. El voto podrá ser afirmativo o negativo. Los Consejeros también podrán abstenerse de votar.

Artículo 14

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

1. Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.

2. Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos de ingresos y de gastos anuales y cuidar de su envío al Consejo Plenario del Ayuntamiento para la aprobación definitiva.

3. Proponer la modificación de los Estatutos.

4. Aprobar los reglamentos de régimen interior.

5. Proponer el nombramiento del Director, y su separación.

6. Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas de la Entidad, y cuidar de su envío al Pleno del Ayuntamiento, y también aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

7. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y su retribución.

8. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Instituto.

9. Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a cinco años o de cuantía superior al 15% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

10. Proponer al Plenario la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos y las inversiones en valores mobiliarios, o su enajenación, si exceden del 10% del presupuesto anual del Instituto y también acordar la inversión y la enajenación de valores mobiliarios cuando no excedan de los citados porcentajes.

11. Constituir comisiones especiales con consejeros y/o profesionales, para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del Instituto.

12. Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Instituto.

13. Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinario o de suplemento de crédito y enviarlas al Pleno para su aprobación definitiva. Las bases de ejecución de los presupuestos regularán, en relación al órgano competente, el régimen de transferencia de crédito.

Artículo 15

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Permanente con un máximo de tres de sus miembros. En este caso fijará la delegación de facultades que considere oportuna.

Sección segunda. Del Presidente y Vicepresidente del Consejo

Artículo 16

Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración:

a) Ejercer la representación permanente del Alcalde en el Instituto y la del Instituto en los actos que por su significación lo requiera.

b) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que efectúe, la facultad que le atribuye el apartado 12 del artículo 14.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

d) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Instituto.

f) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a cinco años y de cuantía no superior al 15% del presupuesto ordinario y también las resoluciones de cuestiones incidentales de los citados contratos.

g) Resolver los asuntos de la competencia del Instituto no atribuidos a autoridades, organismos de rango superior u otros órganos.

h) Nombrar los directores y los otros responsables de los programas específicos.

i) Rendir los estados y cuentas de la Entidad.

Artículo 17

1. El Presidente habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración cuando:

a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.

b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales del municipio o al mismo Instituto.

c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2. La suspensión se habrá de decretar en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Alcaldía que la confirmará o revocará en el plazo de las cuarenta horas siguientes. Se entenderá confirmada cuando no recaiga resolución de la Alcaldía en el plazo citado.

3. En el caso de que el Alcalde confirme la suspensión, se remitirá a lo que se establece para las suspensiones decretadas directamente por la Alcaldía.

Artículo 18

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente por escrito, de las que se dará cuenta al Consejo de Administración.

Artículo 19

El Presidente o el Consejo de Administración podrá decidir o acordar la delegación en la ejecución de algunas de las competencias que le son propias en alguno de los miembros del Consejo, dando cuenta al Alcalde.

Sección tercera. Del Director

Artículo 20

El Director del Instituto será nombrado y separado por la Alcaldía a propuesta del Consejo de Administración. De su nombramiento se dará cuenta al Pleno.

Artículo 21

Son funciones del Director:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Instituto.

2. Dirigir e inspeccionar los programas y servicios del Instituto de conformidad con las directrices del Consejo de Administración.

3. Ordenar los pagos que tengan consideración expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas por el Instituto.

4. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo con voz y sin voto, salvo aquellas que el Presidente no lo considere necesario.

5. Preparar la Memoria y los Presupuestos del Instituto y también la liquidación y rendición de cuentas.

6. Contratar obras y servicios autorizados por el Consejo de Administración.

7. Redactar y proponer al Consejo la plantilla orgánica y las retribuciones correspondientes.

8. Proponer al Consejo de Administración la contratación de personal y sus condiciones de trabajo.

9. Adquirir máquinas y material de oficina y los otros bienes muebles en la forma y cantidad autorizadas por el Consejo de Administración.

10. Todas aquellas atribuciones que el Consejo del Instituto considere oportuno conferirle.

TÍTULO TERCERO

Secretaría, Intervención y Depositaria de Fondos

Artículo 22

La Secretaría del Instituto corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con las facultades y obligaciones propias de su cargo. El Secretario podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario municipal que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme al artículo 13.2 del R.D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, sobre funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

Artículo 23

El control y fiscalización de la gestión económico-financiera del Instituto corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal con la titulación adecuada, adscrito a la Intervención.

Artículo 24

Los fondos del Instituto serán custodiados por la Depositaria Municipal, directamente o en cuentas corrientes bancarias, debidamente intervenidos, abiertas a nombre del Instituto.

TÍTULO CUARTO

Del Presupuesto

Artículo 25

El Instituto elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Artículo 26

1. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto del Instituto.

2. Especialmente, respecto a las operaciones propias de la actividad del Instituto, recogidas en las cuentas de explotación, operaciones comerciales y cuadro de financiación, de conformidad con lo que dispone el artículo 108 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TÍTULO QUINTO

Del Personal

Artículo 27

1. El Instituto dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, la categoría y las funciones serán determinados en la plantilla, en relación de puestos de trabajo propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por el Ayuntamiento.

2. Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

3. Las citadas plazas serán cubiertas según corresponda, por funcionarios o personal laboral adscrito al Ayuntamiento o contratados por el Instituto en régimen laboral. Los funcionarios conservarán su situación de activos en el Ayuntamiento.

4. La selección de personal del Instituto se hará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

TÍTULO SEXTO

Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento

Artículo 28

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de las potestades tuitivas siguientes:

1. Ejercer el control respecto de las actuaciones del Instituto, velando también por el respeto a los principios enumerados en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

2. Aprobación de:

a) La plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y retribución.

b) Los presupuestos y sus modificaciones y los estados y cuentas anuales.

c) La modificación de los Estatutos del Instituto.

3. Autorización de:

a) Adquisición, alineación, cesión o gravamen de bienes inmuebles cuando su valoración rebase los cinco millones de pesetas o el 10% de su presupuesto.

b) Inversiones de valores mobiliarios o su enajenación cuando rebasen el 10% del presupuesto anual.

Artículo 29

El Presidente del Consejo remitirá a la Alcaldía el orden del día de las reuniones del Consejo con setenta y dos horas de antelación a su realización, y los textos de los acuerdos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del Consejo.

Artículo 30

La Alcaldía podrá:

a) Suspender los acuerdos del Consejo de Administración y de los otros órganos de gobierno, cuando considere que recaen sobre asuntos que no son de su competencia, o bien son contrarios a los intereses generales del municipio, del Instituto o constituyen infracción manifiesta de las leyes.

b) Obtener todo tipo de informes y documentos.

c) Ordenar las inspecciones que considere oportunas.

TÍTULO SÉPTIMO

Del régimen jurídico

Artículo 31

Contra las decisiones del Director, los interesados podrán recurrir en recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Consejo de Administración del Instituto, la resolución del mismo agotará la vía administrativa.

Artículo 32

Los acuerdos del Consejo del Instituto podrán ser impugnados administrativamente (recurso de alzada impropio) por los interesados ante la Alcaldía, en el plazo de un mes.

Artículo 33

El Instituto podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

1. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

2. Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo su objetivo.

Artículo 34

Al disolverse el Instituto, el Ayuntamiento lo sucederá universalmente y su patrimonio revertirá al Ayuntamiento.

Molina de Segura, 6 de abril de 1992.—El Alcalde.

Número 3728

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 2.ª del Estudio de Detalle Cabezo de Torres-C

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 26 de marzo de 1992, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 2.ª del Estudio de Detalle de Cabezo de Torres-C, presentado por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha unidad.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del Proyecto en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia a 1 de abril de 1992.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Vivienda.

Número 3732

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Frank Adolf Engel licencia para la apertura de compraventa de vehículos usados, en calle 1.º de Mayo, número 60, El Palmar (Expte. 1.099/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 6 de marzo de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.